



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN Nº 6865 DE 2020
26-06-2020



20202120068655

Por la cual se deciden la Actuaciones Administrativas iniciadas a través de los Autos Nos. 20192120014694 del 16 de julio de 2019 y 20192120015894 del 23 de julio de 2019, expedidos en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades otorgadas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y, el Acuerdo No. 558 de 2015 de la CNSC, y teniendo en cuenta,

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, a través de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, adelantó el proceso de selección para la provisión por mérito de empleos de carrera administrativa vacantes de forma definitiva en el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, para lo cual expidió el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018.

A través de la **Resolución No. 20182120192395 del 24 de diciembre de 2018**, publicada el **4 de enero de 2019**, se conformó la lista de elegibles para proveer **una (1) vacante** del empleo denominado **Instructor**, Código **3010, Grado 1**, identificado con el código **OPEC No. 59493**, del Sistema General de Carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-.

La Comisión de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema "SIMO", solicitó la exclusión de los siguientes aspirantes:

POSICIÓN EN LA LISTA DE ELEGIBLES	CÉDULA	NOMBRE	JUSTIFICACIÓN
2	10184241 67	CRISTIAN FERNANDO HERNANDEZ NUÑEZ	Las certificaciones adjuntas no son suficientes para el cumplimiento de 12 meses de docencia. No adjunta experiencia relacionada con gestión ambiental sectorial y urbana.
3	10838951 81	ENNA ROCIO MEJIA SILVA	Los documentos adjuntos de certificación por experiencia, únicamente tiene experiencia como docente, no tiene experiencia relacionada con gestión ambiental sectorial y urbana en el cual se exigen doce (12) meses.

La CNSC, conforme lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, encontró procedente la solicitud de exclusión y en consecuencia inició actuación administrativa a través de los **Autos Nos. 20192120014694 del 16 de julio de 2019** y **20192120015894 del 23 de julio de 2019**, otorgándole a los aspirantes enunciados un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación del Acto Administrativo para que ejercieran su derecho de contradicción y defensa.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

Los literales a), c) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, establecen dentro de las funciones de vigilancia de la Comisión Nacional del Servicio Civil, relacionadas con la aplicación de las normas sobre carrera administrativa, lo siguiente:

Por la cual se deciden la Actuaciones Administrativas iniciadas a través de los Autos Nos. 20192120014694 del 16 de julio de 2019 y 20192120015894 del 23 de julio de 2019, expedidos en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA

[...]

a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; (...)

[...]

c) [...] Toda resolución de la Comisión será motivada y contra las mismas procederá el recurso de reposición [...]

[...]

h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley;

[...]"

La Comisión Nacional del Servicio Civil, como entidad constitucionalmente encargada de administrar y vigilar el Sistema General de Carrera Administrativa, cumple las funciones a ella asignadas en la Ley 909 de 2004, entre las cuales se encuentra, adelantar los procesos de selección para la provisión definitiva de los empleos de carrera y, en desarrollo de estos preceptos iniciar de oficio o a petición de parte en cualquier momento, las acciones que considere pertinentes para la verificación y control de los procesos de selección a fin de determinar su adecuación o no al principio de mérito.

Por su parte, los artículos 14 y 16 del Decreto Ley 760 de 2005, establecen:

[...]

ARTÍCULO 14. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.

14.2. Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3. No superó las pruebas del concurso.

14.4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6. Realizó acciones para cometer fraude en el concurso.

[...]

ARTÍCULO 16. La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

"(...) Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. (...)"

Conforme a las normas en cita, la Comisión Nacional del Servicio Civil está facultada para adoptar las medidas necesarias con el fin de garantizar la correcta aplicación del principio de mérito e igualdad en el ingreso, definidos por el artículo 28 de la Ley 909 de 2004.

A través del Acuerdo No. 558 de 2015 "Por el cual se adiciona el artículo 9o del Acuerdo número 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y determinó las funciones de sus dependencias", se estableció que tanto las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión o inclusión de los aspirantes, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, así como los Actos Administrativos que las resuelven y los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho sin que sea necesario someterlos a Sala Plena.

La Convocatoria 436 de 2017-SENA se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Frídole Ballén Duque.

Por la cual se deciden la Actuaciones Administrativas iniciadas a través de los Autos Nos. 20192120014694 del 16 de julio de 2019 y 20192120015894 del 23 de julio de 2019, expedidos en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA

3. COMUNICACIÓN DE LOS AUTOS DE APERTURA DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA.

- 3.1 El 23 de julio de 2019, la CNSC comunicó vía correo electrónico al aspirante **CRISTIAN FERNANDO HERNÁNDEZ NUÑEZ**, el contenido del Auto No. 20192120014694 del 16 de julio de 2019.
- 3.2 El 26 de julio de 2019, la CNSC comunicó vía correo electrónico a la aspirante **ENNA ROCIO MEJÍA SILVA**, el contenido del Auto No. 20192120015894 del 23 de julio de 2019.

4. PRONUNCIAMIENTO DE LOS ASPIRANTES.

- 4.1 El aspirante **CRISTIAN FERNANDO HERNÁNDEZ NUÑEZ** no ejerció su derecho de defensa y contradicción, dejando fenecer la oportunidad para controvertir la actuación desplegada por la Comisión de Personal del SENA.
- 4.2 La señora **ENNA ROCÍO MEJÍA SILVA**, con escrito radicado bajo el número 20196000715132 del 27 de julio de 2019, presentó su escrito de defensa y contradicción en los siguientes términos:

[...]

De acuerdo a la comunicación con Radicado No: 20193010388441 Fecha: 25/07/2019, la cual manifiestan la exclusión de la lista elegible No OPEC 59493 no encuentro valido los argumentos esgrimidos teniendo en cuenta que para la convocatoria No 436 de 2017-SENA dentro de la documentación adjuntada en el SIMO se encontraba las respectivas certificaciones de:

CENTRO AGROEMPRESARIAL Y PECUARIO DEL HUILA

Fecha de inicio: 02-03-2015

Fecha de finalización: 16-12-2015

CENTRO DE GESTION Y DESARROLLO SOSTENIBLE SURCOLOMBIANO

Fecha de inicio: 16-02-2016

Fecha de finalización: 15-12-2016

CENTRO DE GESTION Y DESARROLLO SOSTENIBLE SURCOLOMBIANO

Fecha de inicio: 01-02-2017

Fecha de finalización: 19-12-2017

En las cuales se evidencia la experiencia requerida para aspirar a la vacante. De igual manera no queda claro los motivos por los cuales solo hasta la fecha se hace alusión a ello cuando en su respectivo momento se agotaron y surtieron con efecto positivo los momentos de inscripción, aprobación y valoración de la hoja de vida dentro del concurso de méritos para quedar en la respectiva lista de elegibles.

Teniendo en cuenta lo anterior espero se sirvan hacer las respectivas correcciones y de esta manera continuar en la lista de elegibles para ello anexo nuevamente las respectivas certificaciones. Gracias.

Adjunto pantallazo de los resultados de la valoración de los antecedentes realizada en su debido momento por la universidad.

[...]” (sic)

5. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Por economía procesal la CNSC acumulará a través de la presente resolución las actuaciones adelantadas mediante los Autos Nos. 20192120014694 y 20192120015894 del 16 y 23 de julio de 2019, por corresponder al empleo con código OPEC 59493, mismas que serán desatadas con fundamento en lo dispuesto en los literales a), c) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005.

Para el efecto, se adoptará la siguiente metodología:

- Se verificarán los documentos aportados por los aspirantes **CRISTIAN FERNANDO HERNÁNDEZ NUÑEZ** y **ENNA ROCIO MEJÍA SILVA**, confrontándolos con los requisitos previstos en el empleo con código **OPEC No. 59493** de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, determinando el cumplimiento o incumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por el empleo.
- En los términos del análisis descrito en el inciso anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de

Por la cual se deciden la Actuaciones Administrativas iniciadas a través de los Autos Nos. 20192120014694 del 16 de julio de 2019 y 20192120015894 del 23 de julio de 2019, expedidos en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA

enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018, se establecerá la procedencia o no de excluir a los aspirantes de la lista de elegibles conformada para el empleo identificado con No. OPEC 59493 y de la Convocatoria No. 436 de 2017.

Observando que las solicitudes de exclusión para este empleo, tienen una misma motivación, el Despacho trae a colación lo dispuesto en el artículo 17º del Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, norma que define la experiencia relacionada y la experiencia docente, en los siguientes términos:

*“[...] **Experiencia relacionada:** Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.*

*“[...] **Experiencia docente:** Es la adquirida en el ejercicio de las actividades de divulgación del conocimiento obtenida en instituciones educativas debidamente reconocidas. La experiencia docente será válida para los cargos de instructor, en los empleos que el Manual específico de funciones y competencias laborales de la entidad contemple experiencia docente. (...)”*

Respecto a la experiencia relacionada, el Consejo de Estado, en Sentencia 00021 del 6 de mayo de 2010, MP. Susana Buitrago Valencia, manifestó:

“(...) La Sala, como en anteriores oportunidades, reitera que el hecho de que la Administración establezca como regla que para acceder a determinado cargo se deba acreditar experiencia profesional relacionada con las funciones de ese cargo, no es violatorio ni del derecho a la igualdad ni del derecho al trabajo, ni del derecho de acceso a los cargos y funciones públicas. Es válido que la administración establezca el perfil que se requiere cumplir para que se pueda acceder a determinado cargo o empleo público. Uno de esos requisitos puede ser el de acreditar que el aspirante ha tenido en el pasado otros empleos o cargos o actividades que guarden cierta similitud con las funciones que debería desempeñar en caso de que fuera nombrado en el cargo para el cual se ha presentado. Empero, no se trata de que deba demostrarse que ha cumplido exactamente las mismas funciones, pues ello implicaría que la única manera de acreditar experiencia relacionada, sería con el desempeño del mismo cargo al que se aspira, lo que resulta a todas luces ilógico y desproporcionado. Pero sí se debe probar que existe una experiencia en cargos o actividades en los que se desempeñaron funciones similares.” (Subrayado propio).

Por su parte, el artículo 19 del Acuerdo de Convocatoria determinó, conforme la normatividad vigente¹, los elementos que deben comprender las certificaciones laborales, señalando:

“[...]”

Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta:

- a) Nombre o razón social de la empresa que la expide.
- b) Cargos desempeñados.
- c) Funciones, salvo que la ley las establezca.
- d) Fecha de ingreso y de retiro (día, mes y año).

“[...]”

PARÁGRAFO 1º. Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas no serán tenidas como válidas y, en consecuencia, no serán objeto de evaluación dentro del proceso de selección ni podrán ser objeto de posterior complementación o corrección. No se deben adjuntar actas de posesión ni documentos irrelevantes para demostrar la experiencia.”
(Negrita nuestra)

6. PERFIL DEL EMPLEO CÓDIGO OPEC 59493.

El empleo denominado Instructor, Código 3010, Grado 1, perteneciente al Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- con Código OPEC No. 59493, fue reportado en la Oferta Pública de Empleos de Carrera con el siguiente perfil:

“Dependencia: Caquetá-Centro Tecnológico de la Amazonia

Propósito principal del empleo: Impartir formación profesional integral, de conformidad con los niveles de formación y modalidades de atención, políticas institucionales, la normatividad vigente y la programación de la oferta educativa.

¹ Decreto 1083 DE 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública”

Por la cual se deciden la Actuaciones Administrativas iniciadas a través de los Autos Nos. 20192120014694 del 16 de julio de 2019 y 20192120015894 del 23 de julio de 2019, expedidos en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA

Requisitos de Estudio: Ocupaciones de asistencia en ciencias naturales y aplicadas, Asistentes en saneamiento ambiental,

Requisitos de Experiencia: Cuarenta y dos (42) meses de experiencia relacionada distribuida así: Treinta (30) meses de experiencia relacionada con el ejercicio de GESTIÓN AMBIENTAL SECTORIAL Y URBANA y Doce (12) meses en docencia o instrucción certificada por entidad legalmente reconocida.

Alternativa de estudio: TECNICA PROFESIONAL EN SANEAMIENTO DE AGUAS Y RESIDUOS SOLIDOS, Técnico profesional en medio ambiente, Técnico profesional en manejo ambiental y conservación de recursos naturales, Técnico profesional en gestión ambiental, Técnico profesional en conservación ambiental, TECNICA PROFESIONAL EN SANEAMIENTO BASICO, Técnica profesional en procesos ambientales, TECNICA PROFESIONAL EN GESTION AMBIENTAL, TECNICA PROFESIONAL EN DESARROLLO AMBIENTAL, TECNICA PROFESIONAL EN AMBIENTAL,

Alternativa de experiencia: Treinta y seis (36) meses de experiencia relacionada distribuida así: Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada con el ejercicio del área temática y doce (12) meses en docencia o instrucción certificada por entidad legalmente reconocida.

Alternativa de estudio: ADMINISTRACION AMBIENTAL, QUIMICA AMBIENTAL, QUIMICA, INGENIERIA QUIMICA, INGENIERIA BIOQUIMICA, ADMINISTRACION DEL MEDIO AMBIENTE Y DE LOS RECURSOS NATURALES, ADMINISTRACION DEL MEDIO AMBIENTE, ADMINISTRACION DE SISTEMAS DE GESTION AMBIENTAL, INGENIERIA SANITARIA Y AMBIENTAL, INGENIERIA SANITARIA, INGENIERIA GEOGRAFICA Y AMBIENTAL, INGENIERIA DEL MEDIO AMBIENTE, INGENIERIA DEL DESARROLLO AMBIENTAL, INGENIERIA AMBIENTAL Y SANITARIA, INGENIERIA AMBIENTAL Y DE SANEAMIENTO, INGENIERIA AMBIENTAL, INGENIERIA AGROFORESTAL, INGENIERIA FORESTAL, BIOLOGIA, LICENCIATURA EN BIOLOGIA Y EDUCACION AMBIENTAL, ECOLOGIA, INGENIERÍA BIOTECNOLÓGICA; INGENIERIA AGROECOLOGICA

Alternativa de experiencia: Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada distribuida así: Doce (12) meses de experiencia relacionada con GESTIÓN AMBIENTAL SECTORIAL Y URBANA y doce (12) meses en docencia.

Alternativa de estudio: TECNOLOGIA EN GESTION AMBIENTAL INDUSTRIAL, TECNOLOGIA QUIMICA, Tecnología en sistemas de saneamiento ambiental, Tecnología en sistemas de gestión ambiental, TECNOLOGIA EN SANEAMIENTO AMBIENTAL, Tecnología en recursos naturales y medio ambiente, TECNOLOGIA EN RECURSOS AMBIENTALES, Tecnología en prevención y mitigación ambiental, TECNOLOGIA EN MEDIO AMBIENTE, TECNOLOGIA EN GESTION AMBIENTAL, Tecnología en ecología y manejo ambiental, TECNOLOGIA EN DESARROLLO AMBIENTAL, TECNOLOGIA EN CONTROL AMBIENTAL, Tecnología en agua y saneamiento, Tecnología en administración medioambiental, Tecnología en administración ambiental y de los recursos naturales, Tecnología en administración ambiental, TECNOLOGIA AMBIENTAL

Alternativa de experiencia: Treinta (30) meses de experiencia relacionada distribuida así: Dieciocho (18) meses de experiencia relacionada con GESTIÓN AMBIENTAL SECTORIAL Y URBANA y doce (12) meses en docencia.

Funciones:

- Las demás que le sean asignadas por autoridad competente, según el área de desempeño y la naturaleza del cargo.
- Planear procesos formativos que respondan a la modalidad de atención, los niveles de formación, el programa y el perfil de los sujetos en formación de acuerdo con los lineamientos institucionales, para el área temática de gestión ambiental sectorial y urbana
- Participar en la construcción del desarrollo curricular que exige el programa y el perfil de los sujetos en formación de acuerdo con los lineamientos institucionales, de acuerdo con los lineamientos institucionales para el área temática de gestión ambiental sectorial y urbana
- Ejecutar los procesos de enseñanza y aprendizaje para el logro de los resultados de aprendizaje definidos en los programas de formación y de acuerdo con el desarrollo curricular relacionado con el área temática de gestión ambiental sectorial y urbana
- Evaluar los aprendizajes de los sujetos en formación y los procesos formativos de acuerdo con los procedimientos y lineamientos establecidos, relacionados con los programas de formación del área temática de gestión ambiental sectorial y urbana
- Participar en el diseño curricular de programas de formación profesional conforme a las necesidades regionales y los lineamientos institucionales requeridos por el área temática de gestión ambiental sectorial y urbana

Por la cual se deciden la Actuaciones Administrativas iniciadas a través de los Autos Nos. 20192120014694 del 16 de julio de 2019 y 20192120015894 del 23 de julio de 2019, expedidos en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA

- Participar en proyectos de investigación aplicada técnica y/o pedagógica en función de la formación profesional en programas relacionados con el área temática de gestión ambiental sectorial y urbana

7. ANÁLISIS DE LOS CASOS

Sobre las premisas previamente descritas, se procederá a analizar de manera independiente, si los aspirantes dan cumplimiento a los requisitos mínimos exigidos por el Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA-, para desempeñar el empleo con Código OPEC No. 59493, denominado Instructor, Código 3010, Grado 1.

Para el efecto, los aspirantes aportaron los siguientes documentos:

7.1 CRISTIAN FERNANDO HERNÁNDEZ NUÑEZ.

Formación:

Título de Ingeniero Ambiental, otorgado por la Corporación Universitaria del Huila, el 25 de septiembre de 2015.

Los documentos del concursante se analizarán teniendo como base el siguiente perfil:

Alternativa de estudio: ADMINISTRACION AMBIENTAL, QUIMICA AMBIENTAL, QUIMICA, INGENIERIA QUIMICA, INGENIERIA BIOQUIMICA, ADMINISTRACION DEL MEDIO AMBIENTE Y DE LOS RECURSOS NATURALES, ADMINISTRACION DEL MEDIO AMBIENTE, ADMINISTRACION DE SISTEMAS DE GESTION AMBIENTAL, INGENIERIA SANITARIA Y AMBIENTAL, INGENIERIA SANITARIA, INGENIERIA GEOGRAFICA Y AMBIENTAL, INGENIERIA DEL MEDIO AMBIENTE, INGENIERIA DEL DESARROLLO AMBIENTAL, INGENIERIA AMBIENTAL Y SANITARIA, INGENIERIA AMBIENTAL Y DE SANEAMIENTO, INGENIERIA AMBIENTAL, INGENIERIA AGROFORESTAL, INGENIERIA FORESTAL, BIOLOGIA, LICENCIATURA EN BIOLOGIA Y EDUCACION AMBIENTAL, ECOLOGIA, INGENIERIA BIOTECNOLÓGICA; INGENIERIA AGROECOLOGICA

Alternativa de experiencia: Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada distribuida así: Doce (12) meses de experiencia relacionada con GESTIÓN AMBIENTAL SECTORIAL Y URBANA y doce (12) meses en docencia.

Experiencia docente:

Tabla No. 1

Entidad que certifica	Tipo de experiencia	Fecha de inicio	Fecha final	Descripción
Centro de Educación para Jóvenes y Adultos Padre Luis de Riz	Docente	01/06/2017	20/10/2017	Certificación acredita que el aspirante se desempeñó como Docente Catedrático del área de Ciencias Naturales en los Ciclos Tres (Sexto y Séptimo) y Ciclo Cuarto (Octavo y Noveno), en la Institución Educativa Ciudadela Siglo XXI, los días sábados de 07:00 am a 12:00 m y de 01:45 pm a 05:30 pm. Por lo que se deben convertir las horas a tiempo completo.
SENA	Instructor	08/02/2016	Por 10 meses y 6 días contados a partir de la aprobación de la póliza	Objeto: Prestación de Servicios Profesionales de Carácter Temporal, como instructor en el área Ambiental, para impartir formación titulada y complementaria que oferte el Centro Tecnológico de la Amazonía en los diferentes Municipios del Departamento del Caquetá, por 10 meses, 6 días.

En relación con la constancia expedida por el CENTRO DE EDUCACIÓN PARA JOVENES Y ADULTOS PADRE LUIS DE RIZ, esta será analizada de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 7º del artículo 19 del Acuerdo de convocatoria, que establece:

“Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8).”

En este sentido, si bien, la certificación acredita que el aspirante adquirió experiencia DOCENTE por cuatro (4) meses y diecinueve (19) días; el folio taxativamente indica que la labor la desarrolló como Docente

Por la cual se deciden la Actuaciones Administrativas iniciadas a través de los Autos Nos. 20192120014694 del 16 de julio de 2019 y 20192120015894 del 23 de julio de 2019, expedidos en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA

Catedrático “los días sábados de 07:00 am a 12:00 m y de 01:45 pm a 05:30 pm”, lo cual es menester convertir a tiempo completo, en consecuencia, el tiempo válido se desagrega de la siguiente manera:

PERIODO CERTIFICADO	CANTIDAD DE SÁBADOS	TOTAL HORAS CÁTEDRA ACREDITADAS
Del 1 de junio de 2017 al 20 de octubre de 2017	20	80

Las 80 horas cátedra acreditadas, divididas en 160, equivalen a **0.5** meses de experiencia DOCENTE.

En conclusión, sumado el tiempo acreditado por la certificación expedida por el Director de la Regional Caquetá del Centro Tecnológico de la Amazonía-SENA, el cual corresponde a diez (10) meses y seis (6) días de experiencia Docente, con el tiempo acreditado por la certificación CENTRO DE EDUCACIÓN PARA JOVENES y ADULTOS PADRE LUIS DE RIZ, el cual resulta por **0.5** meses.

En este sentido, y como quiera que la experiencia del SENA aunque se tomara en cuenta, solo equivale a 10 meses y 6 días, lo cual es insuficiente para acreditar los 12 meses de experiencia docente requeridos, se tiene que el concursante no cumple con dicho requisito.

Al no cumplir con este requisito, el Despacho en aplicación del principio de economía procesal², se abstiene de realizar análisis sobre la experiencia relacionada, pues así esta se encuentre acreditada, el concursante está incurrido en la causal de exclusión comprendida en el numeral 2 del artículo 9° del Acuerdo de convocatoria que consagra:

“[...] ARTICULO 9°. REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACION Y CAUSALES DE EXCLUSION.

(...)

Son causales de exclusión de la Convocatoria, las siguientes:

[...]

2. Incumplir los requisitos mínimos exigidos en la OPEC. (...) (Negrilla fuera de texto)

En consecuencia, la Comisión Nacional del Servicio Civil **EXCLUIRÁ** al aspirante **CRISTIAN FERNANDO HERNÁNDEZ NÚÑEZ** de la lista de elegibles conformada para el empleo identificado con el código OPEC No. 59493, a través de la Resolución No. 20182120192395 del 24 de diciembre de 2018 y del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 -SENA.

7.2 ENNA ROCÍO MEJÍA SILVA.

La concursante, en su escrito de defensa y contradicción manifiesta:

“[...] De igual manera no queda claro los motivos por los cuales solo hasta la fecha se hace alusión a ello cuando en su respectivo momento se agotaron y surtieron con efecto positivo los momentos de inscripción, aprobación y valoración de la hoja de vida dentro del concurso de méritos para quedar en la respectiva lista de elegibles”

Con el objeto de responder lo manifestado por la concursante, es importante tener en cuenta que la motivación del auto No. 20192120015894 del 23 de julio de 2019, consiste en verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos del empleo al que aspira la participante, sobre la base de la causal invocada por la Comisión de Personal del SENA.

Para ese efecto, se surte el trámite que a continuación se presenta, al tenor del artículo 16 del Decreto Ley 760 del 2005:

1. Recibidas las solicitudes de exclusión, la CNSC revisa los argumentos expuestos por la Comisión de Personal de la entidad y determina la procedencia de iniciar o no el trámite administrativo previsto en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, conforme lo dispone el artículo 54 del Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017.

² El principio de la economía procesal consiste, principalmente, en conseguir el mayor resultado con el mínimo de actividad de la administración de justicia. Con la aplicación de este principio, se busca la celeridad en la solución de los litigios. Ver Corte Constitucional. Sentencia C-037 de 1998.

Por la cual se deciden la Actuaciones Administrativas iniciadas a través de los Autos Nos. 20192120014694 del 16 de julio de 2019 y 20192120015894 del 23 de julio de 2019, expedidos en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA

2. En el evento de encontrarse procedente la solicitud, la CNSC inicia la actuación administrativa correspondiente y comunica por escrito al interesado para que intervenga en la misma.
3. Posteriormente, adopta la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante, decisión que se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notifica al participante, acto administrativo contra el que procede recurso de reposición.

El Auto No. CNSC-20192120015894 del 23 de julio de 2019, contiene disposiciones administrativas necesarias para la formación del acto definitivo, pero por sí mismo no concluye la actuación administrativa; por lo que la motivación acusada, se presenta en el acto administrativo a través del cual se decide la situación del aspirante en la lista de elegibles, teniendo como fundamento los argumentos aportados por la Comisión de Personal y el interesado.

Por lo anterior, el Despacho manifiesta que, frente a las solicitudes de exclusión presentadas en el marco del proceso de selección denominado Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA desarrollado por la CNSC, operó el concepto de "razón suficiente"³, por lo que la motivación del auto de trámite, presenta argumentos puntuales que describen de forma clara, detallada y precisa la causal de la solicitud elevada por la Comisión de Personal.

Visto lo anterior, se procederá a confrontar los documentos allegados por la concursante a través de la plataforma SIMO con el fin de verificar si efectivamente cumple con el requisito mínimo de experiencia relacionada con GESTIÓN AMBIENTAL SECTORIAL y URBANA, previsto por el empleo con Código OPEC 59493:

Formación:

Título de Químico, otorgado por La Universidad de la Amazonía, el 29 de agosto de 2014.

Los documentos del concursante se analizarán teniendo como base el siguiente perfil:

Alternativa de estudio: ADMINISTRACION AMBIENTAL, QUIMICA AMBIENTAL, QUIMICA, INGENIERIA QUIMICA, INGENIERIA BIOQUIMICA, ADMINISTRACION DEL MEDIO AMBIENTE Y DE LOS RECURSOS NATURALES, ADMINISTRACION DEL MEDIO AMBIENTE, ADMINISTRACION DE SISTEMAS DE GESTION AMBIENTAL, INGENIERIA SANITARIA Y AMBIENTAL, INGENIERIA SANITARIA, INGENIERIA GEOGRAFICA Y AMBIENTAL, INGENIERIA DEL MEDIO AMBIENTE, INGENIERIA DEL DESARROLLO AMBIENTAL, INGENIERIA AMBIENTAL Y SANITARIA, INGENIERIA AMBIENTAL Y DE SANEAMIENTO, INGENIERIA AMBIENTAL, INGENIERIA AGROFORESTAL, INGENIERIA FORESTAL, BIOLOGIA, LICENCIATURA EN BIOLOGIA Y EDUCACION AMBIENTAL, ECOLOGIA, INGENIERÍA BIOTECNOLÓGICA; INGENIERIA AGROECOLOGICA

Alternativa de experiencia: Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada distribuida así: Doce (12) meses de experiencia relacionada con GESTIÓN AMBIENTAL SECTORIAL Y URBANA y doce (12) meses en docencia.

La solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal del SENA surge del presunto incumplimiento del requisito de experiencia relacionada con GESTIÓN AMBIENTAL SECTORIAL y URBANA, exigida en el empleo con Código OPEC 59493.

Experiencia relacionada:

Entidad que certifica	Tipo de experiencia	Fecha de inicio	Fecha final	Totales		
				Años	Meses	Días
SENA	Contrato por prestación de servicios personales No. 0697 de 2016. Objeto: Prestar servicios de carácter temporal para desarrollar acciones	16/02/2016	16/12/2016		10	

³ La razón suficiente es una proposición (o un conjunto de proposiciones) a todas luces cierta y de la que se desprende lógicamente la tesis que se ha de fundamentar. La veracidad de esa razón puede ser demostrada por vía experimental, en la práctica, o puede inferirse de la veracidad de otras proposiciones. El principio de razón suficiente caracteriza uno de los rasgos esenciales del recto pensar lógico: la demostrabilidad. El primero en formular este principio fue Leibniz, pese a que también antes, en muchos sistemas de lógica (por ejemplo en el de Leucipo y en el de Aristóteles), dicha forma se daba por sobreentendida. Schopenhauer le consagró su tesis doctoral ("Sobre la raíz cuádruple del principio de razón suficiente", 1813). Por su carácter, el principio de razón suficiente constituye una norma metodológica sumamente general, con una amplia y variada zona de aplicación. (rosental - iudín Diccionario Filosófico Ediciones Universo).

Por la cual se deciden la Actuaciones Administrativas iniciadas a través de los Autos Nos. 20192120014694 del 16 de julio de 2019 y 20192120015894 del 23 de julio de 2019, expedidos en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA

Entidad que certifica	Tipo de experiencia	Fecha de inicio	Fecha final	Totales		
				Años	Meses	Días
	de Formación Profesional Integral en los programas Regulares de Titulada y/o Complementaria en el Centro de Gestión y Desarrollo Sostenible Surcolombiano del SENA Regional Huila y su área de influencia en la especialidad de AMBIENTAL-BIODIVERSIDAD.					
SENA	Contrato por prestación de servicios personales No.0620 de 2017. Objeto: Prestar servicios de carácter temporal para desarrollar acciones de Formación Profesional Integral en los programas Regulares de Titulada y/o Complementaria en el Centro de Gestión y Desarrollo Sostenible Surcolombiano del SENA Regional Huila y su área de influencia en la especialidad de AMBIENTAL-BIODIVERSIDAD.	01/02/2017	28/08/2017		6	27
TOTAL				1	4	27

Para el efecto, las certificaciones expedidas por el Centro de Gestión y Desarrollo Sostenible Surcolombiano, según las cuales la aspirante suscribió con el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, los Contratos Nos. 0697 de 2016 y 0620 de 2017, dan cuenta que ejerció acciones de formación en la especialidad de AMBIENTAL-BIODIVERSIDAD, lo cual permite concluir que desarrolló actividades relacionadas con las funciones del empleo a proveer, toda vez que se está ejerciendo una actividad afín, la enseñanza en Institución debidamente reconocida y al mismo tiempo relacionada con temas de GESTIÓN AMBIENTAL SECTORIAL y URBANA, como se evidencia de manera taxativa, con uno de sus componentes “ambiental”.

Adicionalmente, la descripción del área temática de GESTIÓN AMBIENTAL SECTORIAL y URBANA, en el Anexo -Empleos del Nivel Instructor de la Resolución 1458 del 30 de agosto de 2017 del SENA, por la cual se actualiza el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales, para los empleos de la Planta de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, describe los conocimientos básicos o esenciales, en las Competencias Laborales, Funcionales, así:

“[...]”

Específicos (Técnicos)

1. *Sistemas de gestión ambiental: Conceptos, características, estándares nacionales e internacionales, métodos, documentación, requisitos, características, controles, Indicadores ambientales, tipos de indicadores, gestión del riesgo, planes de contingencia.*
2. *Matriz de valoración de Impactos Ambiental: Tipos, metodologías, técnicas cualitativas y cuantitativas: valoración.*
3. *Normatividad Ambiental: Legislación colombiana, normas técnicas y guías técnicas en gestión de vertimientos, gestión de residuos de residuos sólidos, auditoría ambiental: Conceptos, procedimientos, normatividad, clases, alcance y profundidad.*

Por la cual se deciden la Actuaciones Administrativas iniciadas a través de los Autos Nos. 20192120014694 del 16 de julio de 2019 y 20192120015894 del 23 de julio de 2019, expedidos en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA

4. *Aguas Residuales: Características físico-químicas y microbiológica, métodos y técnicas de caracterización, normatividad vigente, tipos de tratamiento, (plantas y sistemas.), operación de plantas y sistemas, mantenimiento de plantas y sistemas, metodologías de modelación de contaminantes en recurso hídrico.*
5. *Producción y Consumo Sostenible: Definición, descripción, metodología de análisis, Ciclo de vida del producto, normatividad, estrategias, estructuración de planes y programas.*
6. *Fuentes de Emisión: Definición, clasificación, cuantificación, caracterización contaminantes atmosféricos, procesos de combustión, mecánica de fluidos, balances de materia y energía, sistemas de control de emisiones atmosféricas, tipos de fuentes de ruido, presión sonora, normatividad vigente, equipos de medición, métodos de control de emisiones, balances de materia y energía*
7. *Equipos de Medición: Tipos (hidráulicos, mecánicos, eléctricos y de control) características, principios de operación. Balance de masas, balance hídrico.*
8. *Química del agua: conceptos, características, estequiometría, soluciones, gases, tipos de reacciones (neutralización, precipitación, oxidación-reducción), producto de solubilidad KPS, cinética y equilibrio*
9. *Caracterización de aguas: parámetros físico químicos y microbiológicos de caracterización de aguas residuales, cálculo de concentraciones, cálculo de cargas contaminantes, balance*
10. *Biorremediación: Conceptos, métodos, tipos, usos, nutrientes, crecimiento microbiano, descontaminación y sistemas de inmovilización en microbiología.*
11. *Gestión de Residuos Sólidos: Conceptos, tipos, características, fuentes de generación y segregación aprovechamiento, cuantificación, manejo, tratamiento y disposición final de residuos peligrosos y no peligrosos.*
12. *Muestreo de Aguas: Técnicas de preservación, técnicas de recolección, técnicas de conservación, transporte, almacenamiento de muestras de agua, tipos de muestras (puntual, compuesta), protocolo de muestreo y métodos de aforo.*
13. *Educación Ambiental: terminología (Ecología, medio ambiente, sistemas biológicos, población, comunidad y clasificación de recursos naturales), clases, características, métodos y técnicas [...]*

Como se puede evidenciar, el área de formación impartida "AMBIENTAL-BIODIVERSIDAD", guarda relación con la GESTIÓN AMBIENTAL SECTORIAL y URBANA, en cuanto el referido Manual contiene "Educación Ambiental" entre los conocimientos con los que deben contar los aspirantes para el referido concurso y al impartir formación, se deduce que conoce sobre todo lo que contiene la Educación de dicha área.

Por tanto, dichas certificaciones acreditan experiencia de un (1) año, cuatro (4) meses y veintisiete (27) días, de experiencia relacionada con GESTIÓN AMBIENTAL SECTORIAL y URBANA.

Bajo estas premisas, se evidencia que la señora **ENNA ROCIO MEJÍA SILVA**, **CUMPLE** con los requisitos mínimos previstos por el empleo identificado con el código OPEC No. 59493, al certificar más de doce (12) meses de experiencia relacionada con GESTIÓN AMBIENTAL SECTORIAL y URBANA, y también cumple los doce (12) meses de experiencia docente, tal como así lo reconoció la Comisión de Personal del Sena.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- No Excluir de la lista de elegibles conformada para el empleo identificado con código OPEC No. 59493 a través de la Resolución No. 20182120192395 del 24 de diciembre de 2018, ni del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, a la señora **ENNA ROCÍO MEJÍA SILVA**, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Excluir de la lista de elegibles conformada para el empleo identificado con código OPEC No. 59493, a través de la Resolución No. 20182120192395 del 24 de diciembre de 2018 y del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, al señor **CRISTIAN FERNANDO HERNANDEZ NUÑEZ**, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 57 del Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, la lista de elegibles se recompondrá de manera automática cuando un aspirante sea excluido de la misma.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar el contenido de la presente decisión a los aspirantes relacionados en el artículo anterior, a la dirección electrónica registrada con su inscripción al proceso de selección, esto es:

Por la cual se deciden la Actuaciones Administrativas iniciadas a través de los Autos Nos. 20192120014694 del 16 de julio de 2019 y 20192120015894 del 23 de julio de 2019, expedidos en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA

Documento	Nombre	Correo electrónico
1018424167	CRISTIAN FERNANDO HERNÁNDEZ NÚÑEZ	cristianferamos@gmail.com
1083895181	ENNA ROCÍO MEJÍA SILVA	rocio-mejia@hotmail.com

PARÁGRAFO: La notificación por medio electrónico se surtirá conforme a lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 13 del Acuerdo No. CNSC - 20171000000116 del 24 de julio de 2017.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar la presente decisión al señor **PEDRO ORLANDO MORA LÓPEZ**, Presidente de la Comisión Nacional de Personal del SENA, a los correos electrónicos comisiondepersonal@sena.edu.co y pmora@sena.edu.co y al doctor **JONATHAN ALEXANDER BLANCO BARAHONA**, Coordinador del Grupo de Relaciones Labores del SENA, o quien haga sus veces, a los correos relacioneslaborales@sena.edu.co y jablancob@sena.edu.co.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra la presente decisión procede únicamente el recurso de reposición ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo señalado en el inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005 y los artículos 74 y 76 del C.P.A.C.A.

El recurso de reposición podrá ser radicado en la sede principal de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 -64, piso 7, de la ciudad Bogotá D.C, o a través del correo electrónico atencionalciudadano@cncs.gov.co, o de la página www.cncs.gov.co, enlace Ventanilla Única.

ARTÍCULO SEXTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cncs.gov.co, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., 26 de junio de 2020



FRÍDOLE BALLÉN DUQUE